



ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y DERECHOS DE EXAMEN ⁽¹⁾

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, tramitación de expedientes y derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que están gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

⁽¹⁾ Nueva denominación de la Tasa a partir de 1 de enero de 2000.



SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación, del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial para el que hayan obtenido dicho beneficio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa anexa.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.



BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 7

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de ésta Tasa.

DEVENGO

Artículo 8

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal o efecto timbrado adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

La gestión y cobro de la tasa podrá hacerse también, según los casos, a través de la correspondiente carta de pago que se le entregue al interesado en Caja o en Recaudación Municipal, la cual deberá adjuntar a la correspondiente solicitud

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TARIFA 2014⁽²⁾

EPÍGRAFE 1.- CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS EN GENERAL.

1.- Certificaciones en general	1,50 €
2.- Certificaciones sobre expedientes o documentos en trámite	3,00 €
3.- Reconocimiento de firma	1,50 €
4.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en Oficinas Municipales	19,50 €
5.- Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	3,00 €
6.- Duplicados de documentos extraviados	7,50 €
7.- Listados de ordenador, por línea, con un mínimo de 30,00 € por cada listado	0,01 €
8.- Fotocopias, por cada 10 copias o fracción	1,50 €
9.- Compulsas de documentos, por página,	1,50 €

EPÍGRAFE 2.- CERTIFICADOS DE CONVIVENCIA Y DE EMPADRONAMIENTO.

1.- Certificados de convivencia o empadronamiento:	
- con referencia a censos anteriores	4,50 €
- sobre el Padrón vigente.....	1,50 €
2.- Certificados de convivencia o residencia que requieran informe de la Policía Local.....	7,50 €

(2) Tarifa actualizada y reformada por acuerdo de Pleno de 4 de Noviembre de 2013, aplicable desde 1 de enero de 2014



EPÍGRAFE 3.- CERTIFICADOS Y EXPEDIENTES CATASTRALES, DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES RELATIVOS A DATOS QUE CONSTAN EN LOS PADRONES FISCALES Y EN RECAUDACION

1. Tramitación de expedientes de Gestión Catastral y relativos al IAE.....3,00 €
2. Certificaciones de bienes e Impuestos Municipales.....4,50 €
3. Certificados del Punto de Información Catastral.....4,50 €

EPÍGRAFE 4.- CERTIFICADOS, DOCUMENTOS Y ACTUACIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y DE URBANISMO.

CUOTA ÚNICA

1.- Licencia de primera ocupación

1.1.- Edificación. Uso dominante residencial privado.

- Viv. Unifamiliar 36,00 €
- Edificio plurifamiliar. 97,50 € + 22,50 € por vivienda o local

1.2. Garaje en edificio residencial privado (no incluye los garajes de viviendas unifamiliares):

- Número de plazas ≤ 7 82,50 €
- Número de plazas > 7 97,50 €

1.2.- Edificación. Otros usos dominantes distintos del residencial privado.

- 97,50 € + 22,50 € por uso o local independiente

2.- Licencias de segregación 35,25 € por finca matriz

3.- Cédulas y certificados urbanísticos

- Cédula de urbanización 100,00€
- Cédula urbanística 37,50 €
- Cédula de edificación 37,50 €
- Cédula de compatibilidad urbanística 37,50 €
- Cédula de habitabilidad (segunda ocupación) 36,00 €
- Certificado de antigüedad 31,28 €
- Certificación de referencia catastral 6,00 €
- Certificado de inexistencia de exp. de infracción 40,00 €

4.- Informes técnicos a instancia de parte.

- Informe técnico sin visita técnica 37,50 €
- Informe técnico con visita técnica 67,50 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

- Informe compatibilidad urbanística 37,50 €
- Visita técnica 30,00 €

5.- Expedientes de ruina y orden de ejecución.

- Declaración de ruina 100,00 €
- Orden de ejecución 157,50 €
- Ejecución subsidiaria O.E. 225,00 €

6.- Tira de cuerdas y líneas de calle.

6.1.- Tira de cuerda sin plano:

- Suelo urbano , terrenos con condición de solar 46,50 €
- Suelo urbano, terrenos sin condición de solar 69,75 €
- Preordenación básica de sectores 232,50 €

6.2.- Línea de calle. Solo planos:

- Suelo urbano , terrenos con condición de solar 31,50 €
- Suelo urbano, terrenos sin condición de solar 48,00 €
- Delimitación de sectores y unidades de actuación 114,00 €
- Preordenación básica de sectores 130,50 €

6.3.- Línea de calle. Planos y marcaje *in situ*:

- Suelo urbano, terrenos con condición de solar 48,00 €
- Suelo urbano , terrenos sin condición de solar 72,75 €
- Delimitación de sectores y unidades de actuación 180,00 €
- Preordenación básica de sectores 213,00 €

7. Formalización en documento administrativo de expedientes de Reparcelación Urbanística 600,00 €

8. Expedientes de daños en mobiliario urbano 60,00 €

CUOTA VARIABLE

9. Redacción del Proyecto Técnico por la ejecución subsidiaria de ordenes de demolición.

El valor de la tasa prevista por el expediente de orden de ejecución, se incrementará con esta tasa establecida por la realización del proyecto técnico, que se obtendrá aplicando la siguiente formula:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

$T = 3,18 \times V + C \times PEM$, donde: V = volumen del edificio a demoler en m³.

PEM = Presupuesto de ejecución material

C = Coeficiente en función importe PEM.

PEM < 12.000 €	C= 0,023
12.000 € ≤ PEM < 30.000 €	C= 0,012
30.000 € ≤ PEM < 60.000 €	C= 0,007
60.000 € ≤ PEM < 90.000 €	C= 0,006
90.000 € ≤ PEM < 120.000€	C= 0,005
120.000 € ≤ PEM	C= 0,004

10. Redacción de Proyecto Técnico de Reforma y/o rehabilitación en la ejecución subsidiaria de una orden de ejecución

El valor de la tasa prevista por el expediente de orden de ejecución, se incrementará con esta tasa establecida por la realización del proyecto técnico, que se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$T = 0,16 \times PEM$$

EPÍGRAFE 5.- SOLICITUDES DE INFORMES A LA POLICÍA LOCAL SOBRE ACCIDENTES DE TRÁFICO Y DEMÁS A INSTANCIA DE PARTE.

- Por cada informe o atestado sobre accidente de tráfico : **35,00 €**
- Otros informes solicitados a instancia de parte para realizar algún trámite o solicitud en otros organismos públicos..... **10,00 €**

EPÍGRAFE 6.- TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Por participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o promoción a los Grupos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento:

1. Para acceso como funcionario de carrera al grupo A, o como laboral fijo requiriéndose titulación de Licenciatura o equivalente: **31,50 €**
2. Para acceso como funcionario de carrera al grupo B, o como laboral fijo requiriéndose titulación de Diplomatura Universitaria o equivalente: **25,50 €**
3. Para acceso como funcionario de carrera al grupo C, o como laboral fijo requiriéndose titulación de Bachiller, F.P. 2 o equivalente: **18,00 €.**
4. Para acceso como funcionario de carrera al grupo D, o como laboral fijo requiriéndose titulación de Graduado Escolar o equivalente: ... **12,00 €**
5. Para acceso como funcionario de carrera al grupo E, o como laboral fijo requiriéndose titulación de Certificado de Escolaridad o equivalente: **6,00 €**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

Si la correspondiente convocatoria exigiera la superación de pruebas de aptitud física, los interesados deberán abonar, además de las cantidades que correspondan por aplicación de lo anterior, las siguientes:

- Por reconocimiento médico: 54 euros.
- Por analítica riegos biológicos: 50 euros.
- Por pruebas psicotécnicas y psicológicas:

Quedarán exentos del pago de la tasa las personas que acrediten con certificación del S.E.F:

- a) Que son demandantes de empleo y se encuentran en esa situación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.
- b) Que, en el citado plazo, no hayan rechazado oferta de empleo adecuado ni se haya negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

EPÍGRAFE 7.- CARTOGRAFÍA Y PLANOS. ⁽³⁾

-Digital Formato TIF.

- Hoja A-1: 10 euros/unidad. Mínimo de 30 euros.
- Plan General completo: 100 euros.

- Formato DWG.

- Plan General completo: 1.000,00 euros.
- Escala 1:1.000: 3,00 euros Ha. Mínimo de 30 euros.
- Escala 1:2.000: 1,50 euros Ha. Mínimo de 30 euros.
- Escala 1:5000: 0,12 euros Ha. Mínimo de 30 euros.

-Formato Papel.

- DIN A-4 / DIN A-3 1,50 euros.
- DIN A-1 3,00 euros.
- Otros formatos 7,50 euros por m2 o fracción.

⁽³⁾ Epígrafe 7 introducido por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de octubre de 2003, en vigor desde 1 de enero de 2004.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12